



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez pasó el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2022–00051–00, **INFORMANDO:** Que mediante auto 27/02/2023, el juzgado nombro como curadora ad litem a la Dra. Gisela Silvá Rey, en representación de los demandados, en consecuencia una vez notificada la designación y estando dentro del término la designada via email el día 8/05/2023, /contesto la demanda sin presentar oposición, de dicha contestación se dio traslado en lista a la parte demandante la cual vía email en fecha misma 8 de mayo de 2023 solicitó se siga adelante con la ejecución, a la fecha los términos están vencidos para el efecto, Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Este despacho Judicial, libró orden de pago el día 13 de mayo de 2022 por la cantidad e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Los demandados **ERMILA MORA MORA**, identificada con C.C. No. 69.800.757 y **ALFONSO ARIAS GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 19.002.001, fueron notificado mediante emplazamiento del auto que libró mandamiento de pago en contra de los mencionados, como lo dispone el artículo 293 y 108 del CGP, siendo representados por la curador ad litem Dra. Gisela Silva Rey, designada y notificada conforme al numeral 7º. del art 48 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y estando dentro del término, por escrito -via email contesto la demanda, sin presentar oposición, de lo cual se le corrió traslado a la parte demandante en cumplimiento de los artículos, 110, 278 y 440 del CGP, quien posteriormente, mediante correo electrónico de 08/05/2023, solicito se continúe adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, los demandados, están debidamente notificados de conformidad al art. 293 del CGP, es decir, que tanto la parte demandante, como los demandados tienen capacidad para ser parte.



De otro lado, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva-título valor- pagare, en donde dicho documento presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen recursos, excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida, Guainia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir la ejecución en contra de **ERMILA MORA MORA**, identificada con C.C. No. 69.800.757 y **ALFONSO ARIAS GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 19.002.001, quienes están debidamente representados por la curadora ad litem, Dra. Gisela Silva Rey y a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, tal como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y las costas, en los términos establecidos por el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: **AVALÚAR y REMATAR** los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

CUARTO: **CONDENAR** en costas a las partes demandadas. Señálese las agencias en derecho en la suma de ciento sesenta mil pesos (**\$ 160.000**) M/cte., a favor de la parte ejecutante, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACION POR ESTADO
7-06-23